

AUTO N. 04280
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una visita técnica el día 19 de enero de 2021 a la sociedad **PRESERVAR FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – PRESERVA**, identificada con NIT 830.141.924-6, ubicada en la calle 86 A sur No. 80 K – 94 de Bogotá D.C., en donde se realizan actividades de almacenamiento de residuos peligrosos y de equipos eléctricos o electrónicos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar el radicado 2020ER06012 de 13/01/2020 y los hallazgos de la visita técnica del 19 de enero de 2021, profirió el **Concepto Técnico No. 00419 del 8 de febrero de 2021 (2021IE23275)**, señalando lo siguiente:

“(…)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los RESPEL que genera debido a que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.	NO
<p>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</p>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<p>Durante la visita técnica realizada el día 19/01/2021 el usuario manifestó no contar con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p>	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.	El usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:		
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?		
-Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.		
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	El usuario no envasa, empaca, embala ni etiqueta los residuos peligrosos que genera. No cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los RESPEL que genera y son dispuestos junto con los residuos aprovechables (no peligrosos).	NO
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.		
Cuenta con pictogramas de seguridad.		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.		
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	El usuario no cuenta con las hojas de seguridad de los residuos peligrosos que genera ni cuenta con una herramienta para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del transportador.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.		
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel		
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?		
El usuario se encuentra inscrito en el RUA		
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no realiza capacitaciones en materia de gestión integral de residuos peligrosos.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel		
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.		
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica realizada, el usuario manifestó no contar con Plan de Contingencia.	NO
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	Mediante radicado 2020ER06012 del 13/01/2020 el usuario allegó un acta de entrega a Lúmina de tubos fluorescentes por 10 Kg, con fecha del 25/12/2019 y un acta de entrega a Proutiles de 10 Kg de RAEE's (No. 953 - 2019), sin embargo en el momento de la visita técnica realizada el día 19/01/2021 informó que nunca se habían realizado entregas de residuos peligrosos para su gestión y disposición final y que por ende no se contaba con un archivo de actas de gestión, que los residuos presentes en la bodega serían los primeros dado que provenían del primer cambio de iluminación en la bodega.	NO
¿Cuáles no están incluidos?		
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad a fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo para la salud y al ambiente relacionado con sus residuos peligrosos.	NO
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no presenta soportes de gestión de los residuos peligrosos que genera con empresas que cuentan con la correspondiente licencia ambiental.	NO

(...)

5.4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Decreto 1076 de 2015 Título 6to RESIDUOS PELIGROSOS - Artículo 2.2.6.1.3.7) Obligaciones del Gestor

OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar		
El usuario cuenta con las respectivas licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental para la gestión de Residuos Peligrosos.	El usuario no cuenta con las respectivas licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental para la gestión, en este caso almacenamiento de Residuos Peligrosos tales como RAEE's y Luminarias.	NO
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar		
El usuario verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones que tiene el transportador de residuos peligrosos.	NO
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente		
El usuario brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos recepcionados.	El usuario no brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos almacenados.	NO
Los residuos peligrosos almacenados se encuentran debidamente etiquetados o marcados.	Los residuos peligrosos almacenados no se encuentran etiquetados ni marcados.	NO
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes		
El usuario presenta certificados de cese de actividades de manejo de residuos peligrosos por parte del generador.	El usuario no expide ningún certificado a los generadores de los residuos peligrosos.	NO
e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos		
El usuario cuenta con un programa de capacitación para el personal en manejo de residuos peligrosos	El usuario no cuenta con un plan de capacitación ni realiza capacitaciones al personal en temas relacionados con gestión integral de residuos peligrosos.	NO

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas		
<i>El usuario indica en la publicidad de sus servicios el tipo de actividad y residuos peligrosos que está autorizado a manejar</i>	<i>El usuario no indica en ningún medio el tipo de actividad o residuo peligroso que maneja. Sin embargo es importante aclarar que no cuenta con licencia ambiental para desarrollar este tipo de actividades.</i>	NO
<i>El usuario indica en la publicidad de sus servicios las autorizaciones ambientales expedidas</i>	<i>El usuario no cuenta con licencia ambiental para la gestión de los RESPEL que recibe.</i>	NO
g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia		
<i>El usuario cuenta con un plan de contingencia</i>	<i>El usuario no cuenta con Plan de Contingencia.</i>	NO
h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos		
<i>El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita.</i>	<i>El usuario no tiene previsto el cese de actividades. Tampoco tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad a fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo para la salud y al ambiente relacionado con sus residuos peligrosos.</i>	NO

6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL

REQUERIMIENTO 2019EE213457 del 13/09/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p><i>Tramitar y obtener la respectiva licencia ambiental, para lo cual es necesario presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Resumen ejecutivo, en el cual incluya una síntesis de las actividades que realizará, donde se describan los tipos de residuos peligrosos a manejar, señalando las principales actividades realizadas durante la construcción y operación del proyecto y las</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2020ER06012 del 13/01/2020 el usuario presentó respuesta a este requerimiento solicitando que "...se decline la solicitud de trámite de licencia ambiental dado que las condiciones de operación de la bodega no son los indicados para realizar una actividad sujeta de licencia ambiental y no es de nuestro interés dar continuidad con dicho trámite".</i></p> <p><i>Sin embargo durante la visita técnica realizada el día 19/01/2021 nuevamente se evidenció el</i></p>	<p>No</p>

<p>condiciones específicas de cada proceso, que incluya como mínimo equipos, condiciones de operación, requerimientos de insumos y/o servicios para el funcionamiento, manejo de subproductos de tratamiento, así como establecer el manejo de los residuos generados.</p> <p>2. Adicionalmente deberá diligenciar el formulario anexo a la presente comunicación, con la información general de la empresa, solicitada en el mismo.</p> <p>3. Presentar el certificado sobre uso de suelo, del predio o los predios donde se llevará a cabo la actividad, el cual debe ser emitido por la Autoridad Competente.</p> <p>4. La información requerida debe presentarse para cada tipo de tratamiento planteado y con las condiciones de cada tipo de residuos peligrosos a manejar.</p>	<p>almacenamiento de residuos peligrosos de terceros.</p>	
---	---	--

7. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social Para El Siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO", a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de **44,4 Kg/año**, equivalente a **0,044 toneladas/año** de residuos peligrosos, por parte del establecimiento denominado **PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE identificado con NIT 830.141.924 - 6, en el desarrollo de su actividad económica genera residuos peligrosos tales como luminarias y RAEE's identificados en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Durante la visita técnica realizada se identificó que el centro de acopio temporal de los Residuos Peligrosos generados y la gestión realizada a estos no se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente correspondiente, debido a que el usuario no cumple con lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE identificado con NIT 830.141.924 - 6, realiza actividades de almacenamiento de residuos clasificados como peligrosos por el Decreto 1076 de 2015, tales como Luminarias y RAEE's generados por terceros, sin contar con la debida licencia</p>	

ambiental, de acuerdo a lo establecido en los numerales 10 y 11 del Artículo 2.2.2.3.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 3 – Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015 “La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita” - La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”

Adicionalmente, es importante mencionar que el predio donde se realizan las actividades productivas se encuentra afectado por Corredor Ecológico de Ronda –CER, y por Zona de manejo de Presentación Ambiental - ZMPA

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00419 del 08 de febrero de 2021**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

Decreto 1076 de 2015 - ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible***

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. *Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

a) *Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*

b) *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*

c) *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*

d) *Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos. (...)"

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(...) 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita. (...)"

Que, así las cosas y conforme lo indica **Concepto Técnico No. 00419 del 8 de febrero de 2021 (2021IE23275)**, esta entidad evidenció que la sociedad **PRESERVAR FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, presuntamente incumplió la normatividad en residuos peligrosos, toda vez que:

- Realiza actividades de almacenamiento de residuos peligrosos sin contar con licencia ambiental.
- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos
- No tiene identificados los residuos peligrosos que genera.
- No envasa, empaca, embala ni etiqueta los residuos peligrosos que genera. No cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los RESPEL que genera y son dispuestos junto con los residuos aprovechables (no peligrosos).

- No cuenta con las hojas de seguridad de los residuos peligrosos que genera ni cuenta con una herramienta para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del transportador.
- No se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos.
- No realiza capacitaciones en materia de gestión integral de residuos peligrosos.
- No cuenta con Plan de Contingencia en caso de emergencia
- No realiza entregas de residuos peligrosos para su gestión y disposición final y no contaba con un archivo de actas de gestión.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad a fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo para la salud y al ambiente relacionado con sus residuos peligrosos.
- No presenta soportes de gestión de los residuos peligrosos que genera con empresas que cuentan con la correspondiente licencia ambiental.
- No verifica el cumplimiento de las obligaciones que tiene el transportador de residuos peligrosos
- No brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos almacenados.
- No realiza el etiquetado ni el marcado de los residuos peligrosos almacenados
- No expide ningún certificado a los generadores de los residuos peligrosos.
- No cuenta con un plan de capacitación ni realiza capacitaciones al personal en temas relacionados con gestión integral de residuos peligrosos.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad a fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo para la salud y al ambiente relacionado con sus residuos peligrosos.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PRESERVAR FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, con el fin

de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **PRESERVAR FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830.141.924-6, quien desarrolla actividades en el predio ubicado en la calle 86 A sur No. 80K – 94 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto la sociedad **PRESERVAR FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, con Nit 830.141.924-6, en la carrera 78 K No. 40 - 46 sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la sociedad de una copia simple (digital y/o físico) **Concepto Técnico No. 00419 del 8 de febrero de 2021 (2021IE23275)**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2010-2209**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

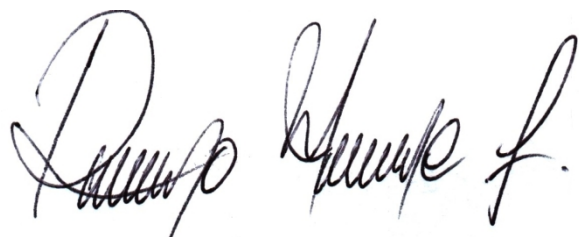
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

LIZETH TATIANA DIAZ GONZALEZ	CPS:	CONTRATO 20230049 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2023
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

GERMAN ODILIO RUIZ CELIS	CPS:	CONTRATO 20230785 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/07/2023
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220660 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	20/07/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/07/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

